

AL ENFRENTAMIENTO CON EL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Informe Defensorial

RESUMEN EJECUTIVO



CRISIS DE ESTADO

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

OCTUBRE - DICIEMBRE 2019



www.defensoria.gob.bo

Crisis de Estado - Violación de los Derechos Humanos en Bolivia octubre-diciembre 2019

1. Presentación.-

Sólo podemos entender el contexto de lo que hoy vivimos en Bolivia a través de una mirada crítica y reflexiva sobre la historia, ya transitada. Si nuestro horizonte es construir la paz a partir de un mundo con justicia, necesariamente tenemos que entender la condición en la que Bolivia sentó el precedente para ser país; y éste está necesariamente ligado a la colonización que nos tocó vivir, y cómo el Estado colonial prefiguró las condiciones para la existencia del propio Estado republicano posterior.

La condición colonial es la que marcó las relaciones de poder excluyente y racista, que se convirtió en la ideología de la dominación en nuestro continente, y de forma acentuada en Bolivia, donde la diversidad y la cantidad de pueblos indígenas originarios expresaban la raíz de la identidad de estos territorios. Este factor de colonización es el que marcó claramente los horizontes republicanos al definir que el Estado republicano nació excluyendo a la mayoría indígena de la posibilidad de ser ciudadanos.

En el pueblo más indio del continente, la lucha por la autodeterminación de los pueblos indígenas y originarios fue una demanda permanente contra la colonización que se mantuvo más allá de la misma Colonia, se hizo parte de las estructuras republicanas y definió la relación del Estado con el conjunto popular. Las luchas, los levantamientos, las insurrecciones; pero también las masacres y la estructural exclusión de la mayoría se hicieron parte de nuestra historia, que parecía no tener retorno en el contexto liberal y de la globalización, pero sí en la memoria ancestral de los pueblos originarios de nuestro país.

En ese contexto, del 2006 al 2009 Bolivia debate su “ser” dentro de la Asamblea Constituyente. A lo largo del texto constitucional se propone la convivencia entre las distintas maneras de entender el país. Junto a los derechos individuales, que fueron un logro liberal de la Europa de la Revolución Francesa y que han sido el parámetro



del constitucionalismo con el que se inauguraron nuestras Repúblicas, se incluyen los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tanta lucha y sangre les han costado en el continente para finalmente poder ser reconocidos por las Naciones Unidas.

La Constitución Política del Estado Plurinacional expresaba esta suerte de empate estratégico, cuando reconoce la existencia republicana, pero incorpora la dimensión plurinacional, y lo hace con la economía, la política de representación, la justicia y otros aspectos que hacen a su ordenamiento. Dejaba al soberano y al propio Estado Plurinacional la tarea de tejer la interculturalidad y la plurinacionalidad como una realidad en construcción, que con los años fue ingresando en una etapa de crisis ante la desinstitucionalización y deslegitimación del Estado, que dio paso a una sistemática violación de los derechos humanos en nuestro país que ha cobrado 37 vidas humanas, cientos de personas heridas, la naturalización de actos de discriminación y racismo, entre otras varias vulneraciones a los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, en observancia a sus competencias constitucionales y legales, ha realizado seguimiento y monitoreo a los hechos acontecidos entre octubre y diciembre de 2019, cuyos resultados analizados y fundados se presentan en el Informe titulado “Crisis de Estado. Violaciones de los Derechos Humanos. Octubre a diciembre de 2019”.

2. Informes especiales de organismos y organizaciones de Derechos Humanos

El documento incluye informes especiales de organismos y organizaciones de derechos humanos. Entre los que se tienen: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia” de 10 de diciembre de 2019; Clínica de Derechos Humanos de Harvard, “Nos dispararon como animales: noviembre negro y el Gobierno interino de Bolivia” de 27 de julio de 2020; Amnistía Internacional, “Bolivia: Amnistía Internacional denuncia impunidad en violaciones de derechos humanos cometidas durante crisis postelectoral” de 20 de agosto de 2020; Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH), “La situación de los Derechos Humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia” de 24 de agosto de 2020; Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia de Estado (ITEI), “Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz – Bolivia” de 04 de junio de 2020.

Todos los informes citados emiten recomendaciones a ser implementadas o acatadas por el Gobierno de transición; muchas de ellas sobre los mismos puntos, motivo por el que se sistematiza a continuación las concurrencias identificadas en las recomendaciones emitidas por los informes citados previamente:

Recomendaciones Generales	CIDH	Clínica de Harvard	Amnistía Internacional	ACNUDH	ITEI
Garantizar la realización de investigaciones prontas, independientes, imparciales, exhaustivas, transparentes y efectivas de todas las alegadas, violaciones de los derechos humanos y abusos que ocurrieron durante la crisis poselectoral, y proveer una reparación integral a todas las víctimas y sus familiares.	Rec. 1 – 5 – 9 - 13	Rec. 1 – 4 – 5 – 10 - 11	Rec. 1 – 2 – 3 – 4 – 6 – 7 – 14 - 17	Rec. 1.1 – 3.3	Rec. 1 – 2 – 3 -
Tomar medidas dirigidas al cese de la violencia y de la represión armada de las protestas sociales, como medio idóneo. Para ello, suspender el despliegue masivo de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía por las calles de las ciudades y poblaciones de Bolivia. Igualmente, cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas, así como garantizar la vida, integridad y seguridad de todas las personas que se están manifestando y ejerciendo sus derechos y libertades públicas Desmantelar los grupos armados particulares que han ejercido la violencia contra la población civil en todo el país, del bando que sean.	Rec. 3 - 4 - 14	Rec. 2 - 3	Rec. 5	Rec. 2.1 – 2.2 -2.3-2.4 -2.5	Rec. 1
Asegurar que la Defensoría del Pueblo sea protegida ante cualquier forma de presión, ataques o represalia vinculada a su trabajo; asegurar que se investigue toda agresión y acción intimidatoria en contra de la institución y su personal.	Rec 8	Rec. 8	Rec. 10 – 11 – 12 - 15	Rec. 5.1 – 5.2	
Promover un ambiente seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, periodistas y otros actores de la sociedad civil, incluyendo la condena sistemática y pública de todo acto de intimidación en su contra y el establecimiento de un mecanismo de protección dotado de recursos suficientes, que garantice la seguridad de aquellas personas que se encuentren en riesgo.	Rec. 2 – 10 - 11	Rec. 8 - 9	Rec. 8 - 16	Rec. 7.1-7.2- 7.3	
Promover el cumplimiento de las garantías judiciales evitando detenciones arbitrarias e ilegales o persecuciones indebidas.	Rec. 9	Rec. 7	Rec. 9	Rec. 3.4	Rec. 4.5.



De la síntesis comparativa del cuadro anterior, puede advertirse que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Clínica de Derechos Humanos de Harvard, Amnistía Internacional y el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI), desarrollaron una serie de recomendaciones respecto a los acontecimientos de conflictividad suscitados tras el proceso electoral de 20 de octubre de 2019.

Las recomendaciones al Estado boliviano giraron con relación a cinco pilares centrales que desarrollaremos a continuación.

2.1. La investigación imparcial, pronta y transparente de todas las violaciones de derechos humanos ocasionadas por particulares y agentes estatales de las fuerzas del orden público y el Órgano Ejecutivo, durante los períodos de conflictividad, con vistas a la reparación integral de las víctimas.

2.2. Suspender inmediatamente las acciones violentas o intimidatorias de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, y que se desarticulen los grupos de particulares (paraestatales) que alientan un clima de violencia e inseguridad en contra del resto de la sociedad civil boliviana.

2.3. Se garantice las condiciones de funcionamiento, sin que mellen agresiones o amenazas en contra de la labor de defensa de los derechos humanos, de la Defensoría del Pueblo y de sus servidoras y servidores públicos. Enfatizan en que se investiguen y sancionen las vulneraciones cometidas contra estas personas.

2.4. Promover escenarios que protejan la libertad de pensamiento y de expresión para defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y otros actores de la sociedad civil, que la realización lícita de sus funciones contribuya a la paz social y promuevan el acceso a la información de toda la población boliviana.

2.5. El cese inmediato de las vulneraciones contra el derecho a la libertad personal. Evitar detenciones indebidas o ilegales, y de quienes se tienen investigaciones en curso. Respetar las garantías jurisdiccionales vigentes en la Constitución Política del Estado. Lo anterior, presupone, que los hechos expuestos en el presente informe defensorial,

son un reflejo armónico de todas y cada una de las vulneraciones a derechos humanos advertidas por los organismos internacionales de protección (universal y regional), como a su vez de las violaciones denunciadas por organizaciones internacionales de gran relevancia en materia de protección de derechos humanos, así como de instituciones especializadas nacionales.

3. Temáticas de análisis

El documento contiene las acciones defensoriales, testimonios de las víctimas, la relación de hechos, el análisis legal y la identificación de las vulneraciones a los Derechos Humanos. Sobre este último punto el detalle es el siguiente:

Identificación de vulneraciones a los Derechos Humanos: Estado plurinacional y derechos de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos, El Estado Plurinacional Vs. La República; Hechos de discriminación racial y racismo, Ataques a personas y organizaciones indígena originario campesinas, como ataque a la Plurinacionalidad del Estado; Ataque a símbolos representativos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como muestra de desprecio del Estado Plurinacional.

Derecho a la Vida: Vulneraciones al derecho a la vida cometidas por particulares y agentes Estatales a la luz del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos; Vulneraciones cometidas en contra del derecho a la vida bajo la óptica del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; Bloque de Constitucionalidad y ordenamiento jurídico interno transgredido por la pérdida de vidas humanas durante el conflicto poselectoral; Responsabilidad del Estado por vulneraciones al derecho a la vida cometidas por particulares.

Derecho a la integridad personal: Vulneraciones cometidas por particulares; Omisión de funciones de seguridad atribuibles a la Policía Boliviana; Vulneraciones de la integridad psicológica y moral; Vulneraciones de la integridad sexual; Vulneraciones de la integridad física (Tortura); La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí y Tarija.

Omisión de las funciones de protección por la Policía Boliviana: Vulneraciones atribuibles a agentes estatales; Uso excesivo de la fuerza; Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos, degradantes o humillantes.



Libertad personal; Acceso a la Justicia; Investigaciones inexistentes o inefectividad; Obstaculización en las investigaciones e intromisión a la independencia judicial; Norma de amnistía aumentó la represión y pretendía generar impunidad.

Libertad de expresión: Falta de medidas de protección para trabajadores de la prensa; Ataque por particulares a medios de comunicación; Coacción directa e indirecta sufrida por medios de comunicación con una línea política contraria al Gobierno; Peligro de la omisión de garantizar la labor de medios de comunicación formales y trabajadores de la prensa en contextos de conflicto social.

Derecho a la salud: Vulneración al derecho de no discriminación e igualdad de trato en el acceso a la salud; Ataques a personal médico y restricción de circulación de ambulancias.

Derecho a la no Discriminación: Vulneración al Derecho de No Discriminación entre particulares con permisibilidad y omisión por parte del Estado; Vulneración al Derecho de No Discriminación en razón de ideología política.; Vulneración al Derecho de No Discriminación en razón de color, origen y cultura.

Derechos de las personas migrantes en Bolivia: Persecución de médicos cubanos; Xenofobia y discursos estigmatizantes.

Derecho a la paz en el marco de los derechos humanos.

Procesos de pacificación sin voluntad de pacificación.

Obstaculización a la labor de defensoras y defensores de Derechos Humanos; Limitación a la labor de la Defensoría del Pueblo (agresión a sus funcionarios y autoridades); Amedrentamiento ejercido en contra de dirigentes y funcionarios del SEPRET.

Derecho a la reparación; Derecho a la verdad; Derecho a la reparación material; Rehabilitación (Acceso a la salud); Garantías de no repetición; Reconciliación social como garantía de no repetición.

Deber de colaboración con la Defensoría del Pueblo.

Además, de conclusiones y determinaciones.

4. Conclusiones

De acuerdo con el análisis fundado expuesto en el informe, así como el marco nacional e internacional normativo y jurisprudencial, la Defensoría del Pueblo concluye:

4.1. Se advierte que se encuentra en riesgo el proceso de construcción del modelo de Estado Plurinacional fundado en la plurinacionalidad, interculturalidad y pluralismo, a partir de diferentes actos de agravio, entre los cuales se advirtieron, polarización política basada en posturas radicales y conservadoras; hechos de discriminación y racismo; vulneración al principio de laicidad materializada en la imposición del uso de la biblia como elemento central del Estado; ataques a personas y organizaciones indígena originario campesinas; el agravio a la Wiphala como símbolo representativo de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la plurinacionalidad; así como la represión policial y militar dirigida a manifestantes autoidentificados con una nación y pueblo indígena originario campesino.

4.2. La deslegitimación y desinstitucionalización de los Órganos Ejecutivo y Electoral, que desencadenó en la crisis de Estado, propició un contexto generalizado de violación de derechos humanos durante el conflicto, careciendo de un proceso de gestión de conflictividad por parte de Autoridades de Gobierno, vulnerando el derecho a la paz y los valores estatales, entre otros, de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, equilibrio, bienestar común, responsabilidad, justicia social, para vivir bien.

4.3. Las líneas discursivas de las organizaciones ciudadanas y políticas anunciaron que una posible victoria del binomio del MAS-IPSP sería desconocida y se resistiría los resultados, a ello se sumó la ausencia de respuestas estatales, derivando en movilizaciones cívicas y sociales que acabaron en enfrentamientos entre civiles, ahondando la crisis política que se gestó en Bolivia, impidiendo el desarrollo de un diálogo social, oportuno y diversificado en el Estado.

4.4. No ha existido, ni existe un proceso de pacificación real en el país, pues si bien cesaron las movilizaciones sociales y bloqueos de caminos, las operaciones conjuntas de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, así como eximir de responsabilidad penal prevista en el Decreto Supremo N° 4078; la persecución a ultranza de opositores



políticos; la violación sistemática de derechos humanos y el manto de impunidad sobre éstas, no permitirán restablecer la paz y armonía en el Estado Plurinacional de Bolivia.

4.5. Las veinte (20) muertes ocurridas en Sacaba y Senkata, durante las operaciones conjuntas de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, se constituyeron en masacres, al haberse cometido el delito de Asesinato de forma sistemática, en contra de población civil y bajo el conocimiento, órdenes e instrucciones dictadas desde el Gobierno Transitorio, características que configuran un delito de lesa humanidad. Asimismo, las dos (2) muertes suscitadas en el norte integrado del Departamento de Santa Cruz y la muerte (1) acaecida en el municipio de Betanzos del Departamento de Potosí, al tener las características ya descritas, también constituyen asesinatos bajo la modalidad de lesa humanidad.

4.6. Las tres (3) muertes acaecidas en los conflictos de las zonas de Ovejuyo, Pedregal, Rosales y Chasquipampa de la ciudad de La Paz durante la intervención de la Policía Boliviana y personas particulares con su aquiescencia, se constituyen en asesinatos de lesa humanidad, al haberse cometido de forma sistemática, en contra de población civil y respondiendo a una organización (agentes policiales y civiles con cascos blancos) para cometer dicho ataque; así como la muerte (1) ocurrida el 11 de noviembre en el municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba.

4.7. Las diez (10) muertes suscitadas en los Departamentos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, que contemplan efectivos policiales y un trabajador de la prensa, constituyen hechos de Asesinato, Homicidio u otras afectaciones al Derecho a la Vida, provocadas por personas particulares y ante omisiones de brindar seguridad por la Policía Boliviana.

4.8. Dentro de las diez (10) muertes suscitadas en los Departamentos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, dos (2) fueron efectivos de la Policía Boliviana, además servidoras y servidores públicos de la Institución Policial recibieron agresiones, asaltos, quema y saqueo de sus instalaciones vulnerando su derecho a la vida, integridad personal, seguridad personal y dignidad.

4.9. En las detenciones realizadas el 11 de noviembre en las zonas de Ovejuyo, Rosales, Pedregal y Chasquipampa de la ciudad de La Paz, las suscitadas en las zonas

de Ciudad Satélite, Villa Dolores, Faro Murillo y Villa Adela de la ciudad de El Alto y su posterior remisión a los Distritos Policiales 4 y 3, Comando General de la Policía Boliviana y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la ciudad de La Paz y durante la custodia de las personas detenidas, la Policía Boliviana cometió actos de tortura.

4.10. La intervención a protestas sociales realizadas por la Policía Boliviana, en la primera etapa de movilizaciones ciudadanas, generó en al menos 5 personas, graves afectaciones a su integridad personal (fractura de cráneo, pérdida del globo ocular, entre otras), incumpliendo los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad establecidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

4.11. En la intervención y aprehensiones desarrolladas el 11 de noviembre en las zonas de Ovejuyo, Rosales, Pedregal y Chasquipampa de la ciudad de La Paz, y la Ceja de la ciudad de El Alto, se incumplieron los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad en el uso de la fuerza pública por la Policía Boliviana, al no adecuar su accionar a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

4.12. En las operaciones conjuntas desarrolladas en el norte integrado Cruceño el 12 y 13 de noviembre, Betanzos el 12 de noviembre, Sacaba el 15 de noviembre, Senkata el 19 de noviembre y el centro de la ciudad de La Paz el 21 de noviembre contra personas que se manifestaban o se encontraban circunstancialmente en los referidos sectores, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas del Estado vulneraron el derecho a la integridad personal al no adecuar su accionar a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

4.13. La toma, cerco, quema y saqueo de instituciones públicas y privadas, así como de domicilios e inmuebles particulares, generaron angustia, ansiedad, terror, zozobra y temor a morir en los servidores y servidoras públicas de las instituciones, habitantes de los domicilios, usuarios y vecinos de las mismas, vulnerándose así la obligación de garantizar sus derechos a través de la prevención de afectaciones a la integridad personal por omisión de la Policía Boliviana.

4.14. Durante la primera etapa del conflicto, el ejercicio de actos violentos entre personas particulares produjo lesiones y daños graves y permanentes en la integridad personal, como fracturas de huesos (piernas, dedos, clavículas, etc.), traumatismos encéfalo craneales severos, heridas causadas por proyectiles o armas blancas, entre otras lesiones que afectaron, incluso, a personas en situación de vulnerabilidad, bajo permisividad de la Policía Boliviana.

4.15. Los casos de vejaciones, actos humillantes, discriminatorios, agresiones de carácter físico (cometidos contra P.K.A.S. y Patricia Arce Guzmán) e incluso, de carácter sexual (cometidos contra las víctimas de los hechos ocurridos en Vila Vila el 9 de noviembre y la familia del hermano del ex Presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda) constituyen actos de tortura cometidos por personas particulares, en los que la Policía Boliviana incumplió su obligación de prevención así como la de socorrer oportunamente a las víctimas.

4.16. Se conformaron e implementaron grupos paraestatales, que se arrogaron y aún se arrogan las funciones de seguridad interna de competencia exclusiva de la Policía Boliviana; desarrollando también acciones sistemáticas de amedrentamiento que afectan la dignidad e integridad de sectores de la población, produciendo lesiones y daños graves y permanentes en la integridad personal, así como la afectación a la propiedad privada, pública y de organizaciones sociales bajo la permisibilidad y en complicidad con la Policía Boliviana.

4.17. Ante la inseguridad ciudadana generada en las zonas de Ovejuyo, Rosales, Pedregal y Chasquipampa de la ciudad de La Paz, Ciudad Satélite, Villa Dolores, Faro Murillo y Villa Adela de la ciudad de El Alto, municipio de Sacaba en el departamento de Cochabamba y el norte integrado del Departamento de Santa Cruz, entre la segunda y tercera etapa del conflicto, la Policía Boliviana y personas particulares con su aquiescencia realizaron detenciones. Sin embargo, se identificó que varias fueron ilegales y arbitrarias al producirse de manera indiscriminada a personas que no estaban cometiendo ningún hecho ilícito, basándose en prejuicios como el lugar de residencia o hasta la forma de vestir y no individualizando horarios de detención; incumpliendo así la finalidad y presupuestos legales del arresto o la aprehensión.

4.18. Entre la segunda y tercera etapa del conflicto, en las zonas de Ciudad Satélite, Villa Dolores, Faro Murillo y Villa Adela de la ciudad de El Alto y municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba, la colección de evidencias materiales efectuada por la Policía Boliviana, como ser los elementos presuntamente saqueados a diferentes estaciones policiales (escudos, granadas de gas lacrimógeno, chalecos, entre otros) fue realizada de manera desordenada y atribuyendo su posesión discrecionalmente a las personas detenidas, con la finalidad de promover persecución penal basada en prueba altamente cuestionable.

4.19. Las personas detenidas en la ciudad de El Alto el 11 de noviembre de 2019 fueron presentadas públicamente por las autoridades policiales como autores de los hechos delictivos ocurridos en la fecha, sin que hayan sido juzgadas y condenadas en el marco del debido proceso, vulnerando su derecho a la presunción de inocencia en su dimensión de regla de trato.

4.20. No se ha garantizado el acceso a la justicia a las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos ocurridas en las tres etapas del conflicto, toda vez que se han agotado superabundantemente los plazos razonables establecidos en la norma adjetiva penal, no existe debida diligencia en la obtención y resguardo de la prueba y no se ha identificado ni siquiera a los presuntos responsables. Esta situación, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se agrava en aquellos casos de masacres, asesinatos de lesa humanidad y torturas en las que intervinieron directamente la Policía Boliviana y/o las Fuerzas Armadas.

4.21. La Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público han vulnerado el derecho a la verdad a través de acciones ilegales destinadas a eliminar, alterar o condicionar los elementos de convicción, al haberse evidenciado el amedrentamiento de testigos y víctimas, alteración de la escena del crimen, desaparición de evidencia y la emisión de prueba pericial que no cumple estándares técnicos.

4.22. Las declaraciones públicas de altas autoridades del Gobierno Transitorio sobre el curso que las investigaciones criminales deben seguir, representan un grave riesgo a la independencia de los operadores de justicia, pues tienen como fin eludir o minimizar la responsabilidad estatal en las graves vulneraciones a los derechos humanos ocurridas en las tres etapas del conflicto.

4.23. La coacción directa, restricción de circulación, afectación a instrumentos de trabajo y bienes personales, humillación y hechos de discriminación, retención arbitraria, amenazas a la seguridad personal y vida de las y los trabajadores de la prensa e incluso de sus familiares durante el conflicto, vulneraron los derechos de las y los trabajadores de la prensa a ser protegidos por el Estado.

4.24. La afectación a los derechos de las y los trabajadores de la prensa sumada a la suspensión de la transmisión habitual de medios de comunicación como BoliviaTv, Abya Yala, UNITEL, Radio Patria Nueva, Radio Comunidad, entre otros, así como la suspensión de la impresión de varios periódicos como La Razón, Página Siete, Opinión y Los Tiempos por la falta de protección estatal, vulneró el derecho a la libertad de expresión, información y comunicación.

Esto se vio agravado por la limitación de acceso a la información y la difusión masiva de información falsa a través de medios de comunicación alternativa y redes sociales que generaron incertidumbre en la población y exacerbaron la escalada de violencia durante el conflicto.

4.25. Las declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades y exautoridades del Gobierno Transitorio, con la intención de amedrentar a periodistas nacionales y extranjeros, además de radios comunitarias no afines a la línea gubernamental, vulneraron el derecho a la libertad de expresión con especial énfasis en sus componentes de pluralidad y diversidad.

4.26. Se ha vulnerado el derecho a la salud a través de actos discriminatorios en razón de origen, cultura, ideología política y condición económica, por parte del personal de salud de los hospitales Boliviano Holandés en el municipio de El Alto, Los Pinos en el municipio de La Paz y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz, al haber negado la debida atención a los heridos, entre la segunda y tercera etapa del conflicto.

Además, el Estado no ha garantizado la libre circulación de ambulancias durante el conflicto, afectando el acceso oportuno a servicios de salud.

4.27. Se han cometido actos de discriminación y racismo en razón de color, cultura, origen e ideología política durante el conflicto, en particular contra mujeres de pollera, población perteneciente al occidente y oriente boliviano, personas afrobolivianas, y

aquellas provenientes de las áreas rurales y periurbanas afectando su dignidad y el trato igualitario para el ejercicio pleno de sus derechos, bajo tolerancia, aquiescencia o negligencia estatal.

Además, la discriminación en razón de ideología o filiación política se ha visto exacerbada durante el conflicto, generando una especial estigmatización en la población identificada con posiciones políticas discordantes.

4.28. Las declaraciones con características xenófobas, en especial contra ciudadanos y ciudadanas de origen venezolano, cubano y argentino, realizadas por las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios de Gobierno y Salud, y del ex Ministerio de Comunicación, han vulnerado la prohibición de discriminación basada en origen nacional y el principio de igualdad en una dimensión colectiva, a los ciudadanos y ciudadanas extranjeras que viven o se encuentran en tránsito en Bolivia.

4.29. La discriminación por origen nacional generó la detención ilegal y posterior “repatriación” de cuatro médicos cubanos, vulnerándose sus derechos a la libertad y a la residencia, por parte de la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno.

4.30. No se generaron medidas de reparación integral acordes a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos para las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos suscitadas durante el conflicto; toda vez que el Decreto Supremo 4100 limita su alcance a un resarcimiento económico que ni siquiera se ajusta a los estándares del componente de indemnización, vulnerándose además, el acceso a los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

4.31. La coacción directa, actos de violencia física y psicológica, humillación y hechos de discriminación, retención arbitraria, restricción de circulación, afectación a instrumentos de trabajo y bienes personales e institucionales, cerco a las instalaciones defensoriales, amenazas a la seguridad personal y vida de las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo e incluso de sus familiares, restringió la misión constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos durante el conflicto, ante la falta de especial protección que debe garantizar el Estado. Asimismo, las y los servidores públicos del Servicio para la Prevención de la Tortura –



SEPRET, fueron amenazados durante el ejercicio de sus labores, consecuentemente sus funciones fueron restringidas.

4.32. La falta o la emisión de respuestas que niegan el acceso a información a la Defensoría del Pueblo, por parte del Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Comando General de la Policía y Ministerio Público, impiden el ejercicio de atribuciones en la investigación de violaciones de los derechos humanos, incumpliendo su deber constitucional y legal de colaboración.

5. Determinaciones defensoriales

La Defensora del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Artículo 218 y en uso de las atribuciones conferidas por los Numerales 3, 4 y 5 del Artículo 222 y 223 de la Constitución Política del Estado concordantes con los Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, determina: RECOMENDAR:

PRIMERA: Al Ministerio Público y al Órgano Judicial, de conformidad a lo establecido en los Artículos 110, 111, 179 y 225 de la Constitución Política del Estado; Artículo 16 de la ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal; el Artículo 4 de la Ley N° 025, del 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial; los Artículos 3, 8 y 12 de la Ley N° 260, de 11 de julio de 2011, Orgánica del Ministerio Público, investigar, hasta lograr el esclarecimiento de todas las vulneraciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto a fin de identificar y sancionar a los responsables, destacando enunciativamente, las siguientes:

- Los hechos suscitados en las operaciones conjuntas de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas el 15 y el 19 de noviembre, en las Masacres de Sacaba y Senkata, al evidenciarse la existencia de elementos que configuran asesinato bajo las características de lesa humanidad, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y otras violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, libertad e igualdad y no discriminación.
- Los hechos suscitados en las intervenciones de la Policía Boliviana y particulares con su aquiescencia ocurridos en las Zonas de Ovejuyo, Pedregal, Rosales y Chasquipampa de la ciudad de La Paz el 11 de noviembre, la suscitada en el municipio

de Sacaba en la misma fecha; y en las operaciones conjuntas de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas ocurridas en el norte integrado Cruceño el 12 y 13 de noviembre y Betanzos el 12 de noviembre, al evidenciarse la existencia de elementos que pudieran configurar el delito de asesinato bajo las características de lesa humanidad, tortura, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y otras violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, libertad e igualdad y no discriminación.

- Los actos cometidos contra las y los servidores públicos de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas referidos al asesinato, agresiones y amenazas; así como los asaltos, quema y saqueo de instalaciones policiales acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la vida, integridad personal, seguridad personal y dignidad.

- Las muertes ocurridas durante y a consecuencia del conflicto.

- Los casos de tortura cometidos por efectivos policiales contra personas bajo su custodia, ocurridos en las intervenciones y detenciones realizadas el 11 de noviembre en las ciudades de El Alto y La Paz.

- Los actos de tortura cometidos por personas particulares contra P.K.A.S. el 31 de octubre en Santa Cruz en la Sierra y Patricia Arce Guzmán el 6 de noviembre en Vinto - Cochabamba, al configurar los mismos graves afectaciones a los derechos a la integridad personal y a la no discriminación de las víctimas; y los cometidos en Vila Vila el 9 de noviembre y contra miembros de la familia del hermano del ex Presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda (identificados en el presente informe) el 10 de noviembre en Potosí, al configurar los mismos actos de violencia con carácter sexual y el delito de tortura.

- Los actos cometidos contra Víctor Hugo Vásquez y sus familiares, Saúl Aguilar Torrico, Ester Morales Ayma, Esteban Urquizo, Omar Aguilar, Juan Carlos Cejas, Williams Cervantes, Víctor Borda y sus familiares, David Ramos, César Navarro y su sobrino, Mabel Montaña, Waldo Albarracín y su familia, Casimira Lema, Mario Cronenbold, Nelson Condori y Soledad Chapetón, referidos a la toma, cerco, quema y saqueo de sus domicilios, amenazas, amedrentamiento y agresiones a ellos y sus familiares acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la integridad personal, a la propiedad, seguridad personal y dignidad.

- Los actos de racismo y discriminación que constituyan delitos de acción pública en sujeción a lo establecido en la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en especial los cometidos por autoridades y exautoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

- La coacción directa, restricción de circulación, afectación a instrumentos de trabajo y bienes personales, humillación y hechos de discriminación, retención arbitraria, amenazas a la seguridad personal y vida de las y los trabajadores de la prensa e incluso de sus familiares, durante el conflicto.

- La coacción directa, actos de violencia física y psicológica, humillación y hechos de discriminación, retención arbitraria, restricción de circulación, afectación a instrumentos de trabajo y bienes personales e institucionales, cerco a las instalaciones defensoriales, amenazas a la seguridad personal y vida de las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo e incluso de sus familiares.

- Los actos cometidos contra todas las personas que fueron víctimas de quema y saqueo de sus negocios o medios de trabajo acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la propiedad privada, trabajo, seguridad personal y dignidad.

SEGUNDA: Al Ministerio Público, a través de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, en aplicación de los numerales 3, 9 y 15 del artículo 103 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, controlar e inspeccionar los procesos penales abiertos por las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto, a objeto de que el ejercicio de la acción penal pública se realice de manera efectiva, cumpliendo con los plazos procesales, y cuente con los elementos probatorios válidos y suficientes para sostener la culpabilidad del imputado sin lugar a duda, en atención al derecho a la presunción de inocencia.

TERCERA: A la Policía Boliviana, en el marco de la Ley N° 101 de 4 de abril de 2011, proceda a investigar en la vía disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal, a los miembros de la Policía Boliviana que presuntamente hayan cometido detenciones ilegales o arbitrarias, vulneraciones a la presunción de inocencia, uso excesivo de la fuerza, actos de discriminación y racismo y cualquier otra vulneración a los derechos humanos, durante el conflicto.

CUARTA: A la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. En el marco del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado:

1.1. Dictar una Ley de creación de una Comisión de la Verdad independiente y con miembros de alta calidad ética y moral, destinada a investigar de forma imparcial todos los hechos que vulneraron los derechos humanos durante el conflicto, de conformidad al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

1.2. Dictar una Ley de reparación integral ante vulneraciones a los derechos humanos en el marco del parágrafo I del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado y estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

1.3. Dictar una Ley que contemple sistemas y mecanismos de protección, así como la provisión de equipos de seguridad a las y los trabajadores de la prensa que realizan cobertura de noticias en conflictos sociales y que democratice el acceso a la publicidad estatal.

2. En el marco del numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, controlar y fiscalizar al Comandante General de la Policía y al Fiscal General del Estado por el incumplimiento de su deber constitucional y legal de prestar la colaboración necesaria y responder a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, en atención a su mandato constitucional.

3. En el marco de los numerales 17 y 18 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, controlar, fiscalizar e interpelar a los ministros de Gobierno y Defensa por el incumplimiento de su deber constitucional y legal de prestar la colaboración necesaria y responder a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, en atención a su mandato constitucional.

QUINTA: A los Ministerios de Educación, Deporte y Culturas, y de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de los Artículos 1 y 3, numerales 1, 2, 3 del Artículo 9 y numeral 2 del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado; incisos

bb), gg), pp) del Artículo 104 e inciso g) del Artículo 116 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020; formular e implementar una política pública de reivindicación y protección de culturas del país, promocionando el valor de la diversidad cultural y la inclusión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en el Estado Plurinacional.

SEXTA: Al Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en el marco del Artículo 2.2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Artículo 7; incisos b, d, g del Artículo 9 de la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación:

1. Realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo de la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación, relacionado a los hechos registrados durante el conflicto.
2. Realizar el seguimiento a procesos judiciales, relativos a hechos de racismo y discriminación, suscitados en el conflicto.

SÉPTIMA: A los Gobiernos Autónomos Departamentales de La Paz y Santa Cruz a través de sus respectivos Servicios Departamentales de Salud (SEDES) y en coordinación con las instancias municipales que correspondan, en aplicación del inciso k), numeral 1, parágrafo III del artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, iniciar proceso interno de evaluación del desempeño del personal médico del Hospital Municipal Boliviano Holandés ubicado en el municipio de El Alto, Hospital Municipal Los Pinos ubicado en el municipio de La Paz, y el Hospital de Segundo Nivel de Yapacaní, ubicado en el municipio del mismo nombre, a objeto de determinar si hubo faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones durante el conflicto por presuntas vulneraciones en el derecho la salud.

OCTAVA: Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado los incisos b), d) y e) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017; emitir una política pública para la reparación integral ante vulneraciones a los derechos humanos suscitados durante el conflicto.

NOVENA: A los Órganos de Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en coordinación con instituciones de defensa del Estado y la sociedad, organizaciones sociales y sociedad civil organizada, en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 2, 8, 9, 10, 12, 341 y 342 de la Constitución Política del Estado; promover un proceso de paz basado en el respeto e igualdad entre todos, bajo los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad donde predomine la búsqueda del vivir bien, a fin de avanzar hacia una Bolivia plural, democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral, con la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, pueblo afroboliviano, comunidades interculturales y garante del ejercicio de derechos humanos a través de normas, acciones, planes, proyectos y/o políticas públicas.

DÉCIMA: Al Órgano Ejecutivo, para que, en el marco del acuerdo suscrito con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), establezca y garantice las condiciones necesarias para que, se investiguen de manera exhaustiva los hechos de violencia y las violaciones de derechos humanos ocurridos en el país durante el conflicto.

DÉCIMO PRIMERA: Al Ministerio Público y a la Policía Boliviana, su obligación legal establecida en los Artículos 225 y 251 de la Constitución Política del Estado respectivamente, de prevenir que personas particulares realicen violaciones de derechos humanos; y desarrollar las investigaciones correspondientes una vez estos actos se cometan.

DÉCIMO SEGUNDA: A la Policía Boliviana:

1. Su obligación legal de realizar un uso proporcional, necesario y humano de la fuerza pública, agotando todo mecanismo de diálogo antes de realizar cualquier tipo de intervención contra personas civiles, establecida en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1990 (PBEFAFFEHL), adoptados por la Policía Boliviana mediante Resolución del Comando General N° 263/95 de 6 de septiembre de 1995.

2. La prohibición de aplicar cualquier método, realizar cualquier acto u omisión que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra personas bajo su custodia, reiterada en varios instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, en nuestra normativa nacional y el *ius cogens*.

DÉCIMO TERCERA: A la Policía Boliviana y al Ministerio de Gobierno, la prohibición constitucional y legal establecida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de realizar cualquier acto u omisión que afecte el goce y ejercicio de los derechos, basado en razón de sexo, color, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, ideología, filiación política o filosófica, condición económica, social u otra de cualquier índole, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 045.

DÉCIMO CUARTA: A los Ministros de Gobierno y Defensa, al Fiscal General del Estado y al Comandante General de la Policía, su deber constitucional y legal de prestar la colaboración necesaria y responder a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo de conformidad a lo establecido en el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO QUINTA: Al Órgano Ejecutivo, que la organización del Estado está fundamentada en la independencia y separación de los órganos de poder de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO SEXTA: INSTAR al Ministerio Público, a iniciar investigaciones para determinar responsabilidad de los servidores que no colaboraron con la Defensoría del Pueblo de conformidad a lo establecido en el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 3 y 8 de la Ley N° 260, de 11 de julio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.

DÉCIMO SÉPTIMA: ANUNCIAR, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, N° Ley N° 1430, 11 de febrero de 1993, que la Defensoría del Pueblo, comunicará la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Lista de personas fallecidas a nivel nacional

N°	NOMBRE	SEXO	FECHA DE FALLECIMIENTO	EDAD	LUGAR DEL INCIDENTE	CAUSA DE MUERTE
1	Mario Salvatierra Herrera	M	30/10/19	54	Santa Cruz	Traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego Proyectil Calibre 22
2	Marcelo Ricardo Terrazas Selene	M	30/10/19	48	Santa Cruz	Traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego Proyectil Calibre 22
3	Limbert Guzmán Vásquez	M	06/11/2019	20	Cochabamba	Traumatismo craneo encefálico grave
4	Beltrán Paulino Condori Aruni	M	11/11/2019	23	La Paz	Traumatismo torácico abdominal, penetrante por perdigones de proyectil de arma de fuego
5	Percy Romer Conde Noguera	M	11/11/2019	31	La Paz	Traumatismo torácico abdominal, penetrante por perdigones de proyectil de arma de fuego
6	Silverio Condori	M	11/11/2019	57	La Paz	Falleció al caer a un barranco mientras escapaba de la intervención policial en la zona de Mallasa
7	Filemón Soria Díaz	M	11/11/2019	45	Cochabamba	Asfixia mecánica por estrangulación
8	Miguel Ledezma Gonzales	M	11/11/2019	24	Cochabamba	Traumatismo facio craneal penetrante por perdigones de proyectil de arma de fuego
9	Juan Martin Felix Taco	M	12/11/2019	18	La Paz	Herida por arma de fuego, no se gestionó certificado médico forense, al haber sido inhumado en su comunidad
10	Heyber Yamil Antelo Alarcón	M	12/11/2019	NR	La Paz	Falleció en tránsito entre las ciudades de La Paz y El Alto al caer del vehículo que lo transportaba por esquivar los obstáculos que había en la vía
11	Juan Jose Mamani Larico	M	12/11/2019	35	Cochabamba	Falleció por agresiones de personas particulares
12	Marcelino Jarata Estrada	M	12/11/2019	53	Potosí	Traumatismo craneo encefálico penetrante por proyectil de arma de fuego
13	Roberth Ariel Callisaya Soto	M	13/11/2019	20	Santa Cruz	Traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego Proyectil calibre 22



Nº	NOMBRE	SEXO	FECHA DE FALLECIMIENTO	EDAD	LUGAR DEL INCIDENTE	CAUSA DE MUERTE
14	Filemon Salinas Rivera	M	13/11/2019	15	Santa Cruz	Traumatismo facio craneal penetrante por proyectil de arma de fuego - no se colecto proyectil por tener orificio de salida
15	Omar Calle Siles	M	15/11/2019	26	Cochabamba	Trauma torácico penetrante por proyectil de arma de fuego - Calibre 5.56cm
16	Cesar Sipe Merida	M	15/11/2019	18	Cochabamba	Traumatismo abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego
17	Juan López Apaza	M	15/11/2019	34	Cochabamba	Trauma torácico penetrante por proyectil de arma de fuego
18	Emilio Colque León	M	15/11/2019	21	Cochabamba	Traumatismo torácico por proyectil de arma de fuego
19	Lucas Sánchez	M	15/11/2019	43	Cochabamba	Traumatismo craneo facial por proyectil de arma de fuego
20	Placido Rojas Delgadillo	M	15/11/2019	18	Cochabamba	Traumatismo torácico abdominal penetrante por arma de fuego
21	Armando Carballo Escobar	M	15/11/2019	25	Cochabamba	Traumatismo craneo facial por proyectil de arma de fuego
22	Marcos Vargas Martinez	M	15/11/2019	25	Cochabamba	Traumatismo craneo encefálico penetrante por proyectil de arma de fuego
23	Roberto Sejas	M	16/11/2019	28	Cochabamba	Traumatismo craneo facial por proyectil de arma de fuego
24	Juan José Alcón Parra	M	18/11/2019	NR	El Alto	Falleció por las agresiones propinadas por particulares al tomar su estación policial
25	Devi Posto Cusi	M	19/11/2019	34	El Alto	Traumatismo torácico abdominal, penetrante por PAF
26	Pedro Quisbert Mamani	M	19/11/2019	37	El Alto	Traumatismo torácico penetrante por PAF - Calibre 22 mm

Nº	NOMBRE	SEXO	FECHA DE FALLECIMIENTO	EDAD	LUGAR DEL INCIDENTE	CAUSA DE MUERTE
27	Edwin Jamachi Paniagua	M	19/11/2019	31	El Alto	Traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego
28	Joel Colque Patty	M	19/11/2019	22	El Alto	Traumatismo torácico penetrante por PAF
29	Juan José Tenorio Mamani	M	19/11/2019	22	El Alto	Traumatismo torácico penetrante por PAF - Por sus características semejantes a calibre 9 mm
30	Antonio Ronald Quispe Ticona	M	19/11/2019	24	El Alto	Traumatismo craneo encefálico penetrante por PAF - Calibre 22 mm
31	Clemente Eloy Mamani Santander	M	19/11/2019	24	El Alto	Traumatismo pélvico abdominal penetrante por PAF - Calibre 9 mm
32	Rudy Cristian Vásquez Condori	M	20/11/2019	23	El Alto	Traumatismo facio craneo encefálico penetrante por PAF - semejante a calibre 22mm
33	Milton David Zenteno Gironda	M	22/11/2019	22	El Alto	Traumatismo craneo encefálico penetrante por PAF - Compatible con 5.56 mm
34	Calixto Huanaco Aguilera	M	27/11/2019	25	El Alto	Traumatismo craneo encefálico penetrante por PAF - Calibre 22 mm
35	Julio Llanos	M	28/11/2019	81	La Paz	Traumatismo craneo encefálico grave
36	Julio Pinto Mamani	M	11/06/2020	51	Cochabamba	Falleció a consecuencia de las heridas producidas el 15 de noviembre de 2019 en la masacre de Sacaba
37	Sebastián Moro	M	16/11/2019	NR	La Paz	Traumatismo craneo facial por proyectil de arma de fuego





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DETALLE DE PERSONAS HERIDAS Y DETENIDAS

Total:

- Fallecidos** 37
- Heridos** 861
- Detenidos** 1531





DEFENSORIA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
(Oficina Nacional - Mezanine)
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suárez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo
de Nuestra Señora del Pilar
Telf.:/Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivián
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno y
Cosme Gutierrez Manzano 59, Zona A, Distrito 1
Telf.:/Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación (Interior)
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Barrio Paraiso, Avenida Costanera S/N.
Telf. :(4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
Central (2) 2113600 - 2112600 * Casilla 791



Descargue el material
escaneando el código QR



Descargue el material en Inglés
escaneando el código QR